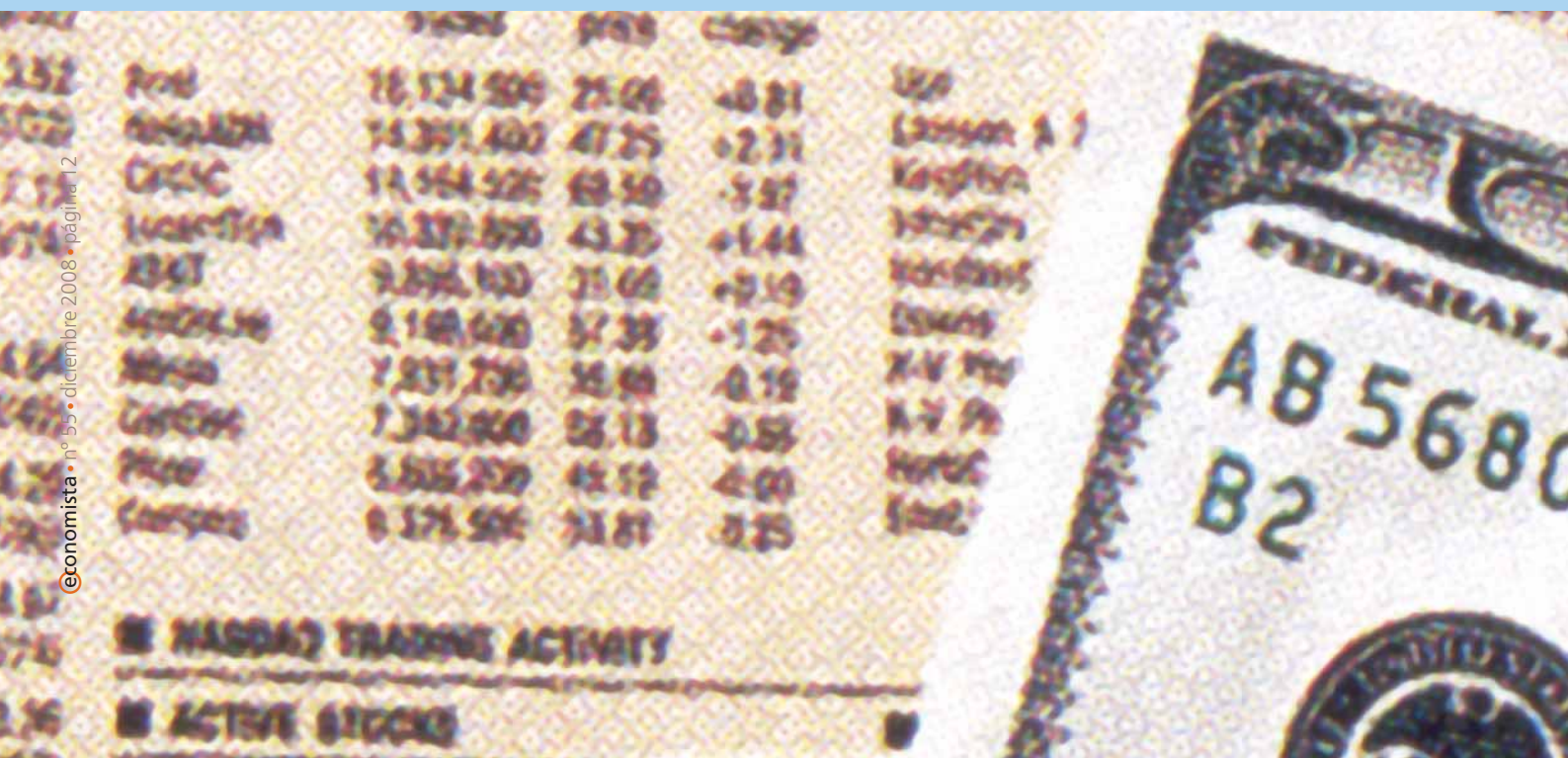


# Cierre fiscal de Sociedades 2008.

## Aspectos a considerar (con información del REAF)

A modo de recordatorio se recogen a continuación algunas cuestiones a tener en cuenta en el cierre del ejercicio 2008

- Es importante revisar los ajustes contables efectuados por la primera aplicación del nuevo PGC.
- Hay que prestar atención a la clasificación que hagamos de los instrumentos financieros. Clasificar una cartera como de negociación, en el caso de que haya acumulado plusvalías en el ejercicio anterior al de aplicación del nuevo PGC supondrá que tengamos que tributar por la diferencia entre el valor razonable y el valor contable del instrumento financiero. Además, al final de todos los ejercicios esa cartera se valorará a valor razonable, integrando en la cuenta de PyG los incrementos o decrementos de valor que haya experimentado.
- En el caso que se tenga que revertir parte de la provisión por depreciación de cartera en empresas del grupo, multigrupo o asociadas, dicho abono a reservas no tendrá efecto fiscal por la modificación del Texto Refundido de la ley del Impuesto que se introduce la Ley 4/2008.
- Si descubrimos algún error en nuestra contabilidad es importante recordar las normas de imputación. Si vamos a contabilizar un gasto que debió ser contabilizado e imputado fiscalmente en ejercicios pasados, en principio no existe ningún inconveniente en deducir dicho gasto ahora. Igual sucede si descubrimos haber imputado un ingreso antes de su devengo, siempre que en ambos casos ello no haya originado una menor tributación. En caso de que descubramos un gasto contabilizado y deducido antes de su devengo o contabilicemos ahora un ingreso que correspondió imputar en un ejercicio anterior, lo que procederá será realizar una declaración complementaria de aquel período, salvo que el devengo se hubiera producido en ejercicio prescrito.
- Operaciones vinculadas: dada la obligatoriedad de valorar a valor normal de mercado estas operaciones, conviene revisarlas. Además, no coincide exactamente la vinculación contable y la fiscal. Desde el punto de vista contable tendremos que facilitar cumplida información en la Memoria de las Cuentas Anuales. Desde la perspectiva fiscal, y aunque la obligación de documentar estas operaciones será exigible desde el 19 de febrero de 2009, puede convenirnos recopilar y conservar la documentación que justifique el valor dado por las partes para poder defenderlo ante una eventual comprobación.
- Si la entidad está pensando en desprenderse de activos con pérdidas acumuladas y prevé tener una base imponible positiva, puede aprovechar para realizar las minusvalías antes del final del ejercicio y así disminuirá su tributación ahorrándose un 30% de las minusvalías por el menor pago de impuestos (suponiendo que la sociedad tribute a tipo general).
- Si la entidad ha vendido bienes o ha ejecutado obras, y su precio lo va a percibir en uno o varios plazos, realizándose el último transcurrido más de un año desde la entrega, puede imputar la renta generada a medida que se produzcan los cobros, con lo cual conseguirá diferir impuesto.
- Si tiene capacidad para poder anticipar o retrasar algunos gastos o ingresos a fin de año, la estrategia será anticipar gastos o retrasar los ingresos si tenemos beneficios, y lo contrario en caso de pérdidas.
- Amortizaciones: debemos revisar los métodos y porcentajes utilizados en contabilidad para ver si son admitidos por la norma fiscal. Si la amortización contable supera al máximo admitido en el IS debemos tenerlo en cuenta para el cálculo del gasto por impuesto y en la autoliquidación del ejercicio. Si la máxima amortiza-



ción fiscal admisible supera a la contable, conviene revisar ésta para ver si podemos aprovechar la oportunidad de disminuir la base imponible utilizando otro método o aplicando unos porcentajes superiores.

- Gastos no deducibles: es preciso revisar determinados gastos que podemos tener contabilizados y no son deducibles fiscalmente: multas, sanciones penales o administrativas, liberalidades o donativos. Estos últimos, aunque no sean gastos deducibles, puede que sean base para la deducción por incentivos fiscales al mecenazgo (al 35%).
- Revisar operaciones de arrendamiento financiero: si los contratos cumplen una serie de requisitos, es posible que la entidad pueda deducirse un importe superior al máximo de amortización fiscal previsto para cualquier otra adquisición de bienes del inmovilizado o de inversiones inmobiliarias. Así podrá deducirse la parte pagada en el ejercicio de recuperación de coste del bien con el máximo del doble del coeficiente máximo de amortización según tablas (el triple en empresas de reducida dimensión).
- Antes de calcular el gasto por impuesto tenemos que ver si hemos transmitido elementos del activo fijo clasificados como tal

o como "activos no corrientes mantenidos para la venta", que sean inmuebles, ya que la plusvalía fiscal a integrar en la base imponible será inferior a la contable al minorarla en la depreciación monetaria que se calcula con los coeficientes aprobados para este ejercicio por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

- Si tenemos deducciones por doble imposición interna (dividendos y plusvalías) pendientes de aplicar y provenientes de ejercicios anteriores al iniciado a partir de 1 de enero de 2007, podremos deducirlas en el ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 2008, pero teniendo en cuenta el tipo de gravamen de este último ejercicio, y no el del período en el que se integraron los dividendos. Esto mismo ocurrirá con la deducción para evitar la doble imposición internacional.
- Si estamos pensando en realizar alguna inversión que otorgue derecho a una deducción para incentivar determinadas actividades, puede que convenga realizarla antes de que finalice el año y así anticipar el beneficio fiscal.
- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios: si tenemos plusvalías integradas en este ejercicio o en pasados, susceptibles de beneficiarse de esta deduc-

ción a condición de reinversión, y no ha transcurrido el plazo de 3 años desde la puesta a disposición del elemento que originó dicha renta, podemos barajar la posibilidad de reinvertir el importe obtenido en la transmisión (o al menos parte) para aplicarnos la deducción por reinversión. El porcentaje de deducción y la normativa aplicable serán los del ejercicio en el que hayamos integrado la renta. Si la reinversión se produce en elementos de las inversiones inmobiliarias, éstos deberán estar afectos a actividades económicas, lo cual en el caso de inmuebles para arrendar deberá justificarse adecuadamente.

- Si la empresa puede calificarse como de reducida dimensión (cifra de negocios del ejercicio anterior inferior a 8 millones de euros) podemos aprovechar una serie de incentivos.
- Si está pensando en que la sociedad realice alguna inversión en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades (es válida la adquisición por leasing si finalmente se ejercita la opción de compra), debe saber que si la inversión se pone a disposición de la entidad en 2009 ó 2010 y se mantiene empleo, dichos elementos podrán gozar de libertad de amortización.

